

‘DIAGNÓSTICO GENERAL DE LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES’*

OBJETIVO GENERAL

Diagnosticar las condiciones de vida al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, con la finalidad de que las autoridades competentes consideren los señalamientos vertidos y redunde en una estancia digna acorde los Estándares Nacionales e Internacionales en la materia.

FUNDAMENTO

Se deriva de distintas supervisiones realizadas a los Centros de Prevención y de Ejecución de Sanciones Penales acorde con las facultades de supervisión penitenciaria que otorga a la CEDHQ la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (*Artículo 16 fracción XII inciso D*).

ORDENAMIENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*
- *Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura*
- *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o de Prisión*
- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*
- *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*

CENTROS SUPERVISADOS

- CERESO Varonil San José El Alto
- CERESO Femenil San José El Alto
- CERESO San Juan del Río
- CERESO Jalpan de Serra

RUBROS

I.- INFRAESTRUCTURA CARCELARIA

II.- PERSONAL PENITENCIARIO

III.- POBLACION PENITENCIARIA

IV.- READAPTACIÓN

POBLACIÓN PENITENCIARIA

El sistema de readaptación social del estado está al 93% de su capacidad, ya que tiene capacidad para albergar en sus 4 centros a 2 mil 332 internos, de los cuales ya cuenta con 2 mil 175.

CENTRO	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	DIFERENCIAL
CERESO Varonil	1, 483	1, 541	Sobrepoblación 3.9%
CERESO Femenil	253	152	Al 60%
CERESO SJR	468	412	Al 88%
CERESO JALPAN	128	70	Al 54%
TOTAL	2, 332	2, 175	Al 93%

CONSIDERACIONES FINALES

1. Todos, independientemente de nuestra situación jurídica, somos sujetos de los Derechos Humanos y somos seres con dignidad.
2. La privación de la libertad busca limitar sólo ese derecho del individuo, pero no otros como la Integridad Personal, la Vida Digna y la Readaptación.
3. Es posible la readaptación cuando las autoridades correspondientes cumplen de manera estricta su tarea con apego a la ley, se respeten los Derechos Humanos de todos y se reconozca que a su cuidado se deja a hombres y mujeres que requieren de ayuda para reincorporarse a la sociedad.
4. Las instituciones del Sistema Penitenciario deben fomentar la educación, el trabajo, y la capacitación, como derechos fundamentales y como estrategias de readaptación.
5. Este documento tiene por objeto diagnosticar las condiciones de vida al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, con la finalidad de que las autoridades competentes consideren los señalamientos vertidos y redunde en una estancia digna acorde los Estándares Nacionales e Internacionales en la materia.
6. Si bien es cierto que la infraestructura carcelaria del Sistema Penitenciario del Estado en términos generales es la adecuada, como quedó acreditado en este documento existen deficiencias en cuanto a higiene, espacio y privacidad para los internos ubicados en los módulos de Observación y Alta Seguridad.
7. Igualmente se comprobó que gran cantidad de internos tanto procesados como sentenciados en el Centro Varonil de San José El Alto carecen de colchón en las camas de sus celdas.
8. Asimismo quedó acreditado que los módulos llamados de Seguridad, Observación y tratamiento de los Centros de San Juan del Río y San José el Alto, más bien son módulos de castigo, ya que a los internos ahí alojados se les restringen más sus derechos que al resto de la población penitenciaria, independientemente de su calidad jurídica.
9. La visita familiar en los módulos cerrados es cada vez menor a consecuencia de la forma en que las autoridades permiten se lleve a cabo, provocando malestar, falta de privacidad y hacinamiento al encerrar a la visita en la celda con los reclusos. Por lo que hace a la visita conyugal se detectó que los

requisitos exigidos son muy estrictos ocasionando que gran cantidad de internos no la tengan. Además, la suspensión de las visitas suele ser utilizada como medio de sanción para castigar faltas administrativas, pasando por alto que dicha visita representa un derecho fundamental y básico para la readaptación de los internos que no puede ser restringido de manera arbitraria.

10. Se comprobó que el Reglamento Interno de los Centros del Estado que se entrega a los reclusos en acatamiento al artículo 39 del propio ordenamiento está mutilado y carece de gran cantidad de artículos entre los cuales destacan aquellos en donde se establecen derechos para los internos.

11. Se pudo observar que no existen criterios objetivos para la clasificación y ubicación de internos en los distintos módulos, principalmente de los llamados de Seguridad, Observación y Tratamiento.

12. Que las sanciones que se imponen carecen de la suficiente motivación y fundamentación generando violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, además de transgredir en forma flagrante lo señalado en el artículo 21 Constitucional respecto a que las sanciones administrativas de arresto sólo pueden ser hasta por 36 horas.

13. Que si bien se cuenta con servicios médicos, éstos no son suficientes para la atención adecuada de la población penitenciaria en el Centro Varonil de San José El Alto.

14. Que la población psiquiátrica carece del debido seguimiento por parte de profesionales del ramo.

15. La educación no se brinda a todos los internos por igual puesto que a quienes ubican en módulo cerrado se les restringe la asistencia a clases de los distintos niveles.

16. Respecto del trabajo se detectó que igualmente aquellos alojados en celdas de módulo cerrado carecen de oportunidades laborales puesto que sólo se les permite realizar actividades de bordado y maquila, entre otras actividades similares.

17. Se revisen las condiciones de mantenimiento y cuidado de las diferentes áreas de los Centros de Reclusión, a fin de garantizar condiciones suficientes de habitabilidad y vida digna.

18. Que en situaciones de las cuales deriven hechos posiblemente constitutivos de delito, se dé vista al Ministerio Público competente, en términos del artículo 33 del Reglamento de los Centros de Readaptación del Estado, dando así transparencia a la actuación de las autoridades penitenciarias, respecto a los supuestos manejados por el artículo citado.

**Síntesis del documento presentado el 9 de Marzo de 2010 por el Presidente de la CEDHQ.*